



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo - Ordinario No. 2020 -00120-00

Demandante: Pablo Emilio Wilches Tumbia

Demandada: Rubiela Díaz Vela y otros

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informa la secretaria que la parte demandada no canceló las obligaciones ordenadas en providencia del veintitrés (23) de octubre el año en curso, ni propuso ninguna excepción, razón suficiente para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de fecha veintitrés (23) de octubre del año 2020.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Disponer practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en las costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00. Por secretaría líquidense.

Notifíquese.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joictotofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020 -000122-00

Demandante: Campo Elías Lizarazo Sánchez

Demandada: Sociedad Constructora y Consultora Probci SAS y otros

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se **INADMITE** la demanda de la referencia y se concede el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, para que se subsanen en los siguientes términos:

1. El poder allegado, carece de la antefirma, razón por la cual debe aportarlo con dicho requisito, tal como lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. Allegar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa ante el municipio de Guayabal de Siquima. (Numeral 5 artículo 26 CPL.).
3. Indicar los canales digitales donde pueden ser notificados los representantes legales de los demandados. (art. 6 Decreto 806 de 2020).
4. Aportar las constancias del envío del escrito de subsanación a los demandados. (Inciso 4 art. 6 citado decreto).

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal de Impugnación de actas No. 2020 -000130-00

Demandante: Gerardo Augusto Villegas Valencia

Demandada: Nova Plaza Centro Comercial P. H.

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se presenta demanda en la que se solicita la nulidad absoluta del acto de asamblea general ordinaria del 27 de agosto de 2020, realizada en la copropiedad Nova Plaza Centro comercial de Propiedad Horizontal, por vulnerar al actor a participar en sus deliberaciones.

El artículo 17 del CGP, establece la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. A su vez el numeral 4º de la misma norma expresa: “De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal”.

En consecuencia, atendiendo que este Despacho Judicial no es el competente para conocer de la demanda de referencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de la citada obra, se RECHAZA DE PLANO la presente demanda.

Por lo anterior, se ordena remitir la misma a la señora Juez Civil Municipal de esta localidad, por ser de su competencia.

Por secretaría, dejen se las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020 -000106-00

Demandante: Leuman Marín Navarro

Demandada: Conjunto Residencial la Esperanza y Torres 10 y 11

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito mediante el cual se subsanó la demanda, se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5º y 8º del auto que inadmitió la demanda. Tenga en cuenta la profesional que si no se conoce el correo electrónico debe enviar copia de la demanda y sus anexos, a las direcciones de cada uno de los demandados a través del correo ordinario, lo cual no se cumplió.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Devolver los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal -Pertenencia No. 2020 -000031-00

Demandante: María Cristina Guaque Hurtado

Demandada: Saúl Miguel Amaya Callejas y otros

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente las constancias de remisión de la notificación personal a los demandados, para que surtan los efectos legales procesales.

Téngase en cuenta que los demandados ORIOL EDUARDO AMAYA CALLEJAS, Y SONIA MILENYARA AMAYA CÁRDENAS, guardaron silencio frente a las pretensiones de la demanda.

Se informa por parte de la secretaria que la demandada ALEYDY ROCÍO AMAYA CALLEJAS, tiene su residencia en la calle 6 No. 4-200, Junín II, casa B-4 del Municipio de Piedecuesta -Santander, se dispone que la parte demandante remita la notificación personal a esa dirección, aportando la documentación correspondiente.

Notifíquese.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Divisorio No. 2015-000206-00

Demandante: Central de Inversiones S. A.

Demandada: Humberto Velásquez Moreno

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a tener en cuenta el anterior escrito, infórmese por la peticionaria si se le está revocando el poder a la Doctora SANDRA MILENA CUBILLOS GUTIÉRREZ. Caso positivo allegar el respectivo paz y salvo por parte de ésta.

Notifíquese.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Acción de tutela No. 2020-000127-00

Demandante: Martha Lilia Amaya Casasbuenas

Demandada: Fiduagraria S. A. y otro

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Presentado en tiempo impugnación a la sentencia de tutela de la referencia, de fecha trece (13) de noviembre del año en curso, interpuesta por la accionante MARTHA LILIA AMAYA CASABUENAS, CONCEDASE para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, la alzada interpuesta.

Por secretaría, remítase el expediente, dejando las constancias de ley.

Comuníquese a las partes la decisión aquí tomada.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-000029-00

Demandante: Ana Francisca González y otros

Demandada: Emdesarrollo EICE y otros

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial en el que se indica que las demandadas FRIGOSABANA DE OCCIDENTE SAS Y TU ALIANZA SAS, presentaron en tiempo sus contestaciones, se dispone:

1. Revisada la contestación de la demandada FREIGOSABANA DE OCCIDENTE SAS, que obra a folios 546 a 585, cumple con cada uno de los requisitos del artículo 31 del CPL, se dispone, tenerla por contestada en tiempo.
2. A folios 605 a 621 la contestación de la demanda por parte de la demandada TU ALIANZA SAS, la cual también cumple con los requisitos del artículo 31 del CPL, por lo que se dispone tenerla por contestada en tiempo.
3. Con relación a la contestación de la demandada EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE “EMDESARROLLO”, la misma se allegó por correo electrónico a la hora de las 5:13 p.m., del día seis (6) de agosto del corriente año, quedando por fuera del término para contestarla, por lo cual se dispone: tener por NO contestada la demanda, por parte de la mencionada demandada.
4. Como EMDESARROLLO no contestó en tiempo su demanda, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPL, se tiene como indico grave en su contra.

Teniendo que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se dispone:

Remitir el proceso de la referencia, para los efectos del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada EMDESARROLLO.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

la demanda por parte de la demandada FRIGOSABANA DE OCCIDENTE SAS Y TU ALIANZA SAS.

NOTIFÍQUESE

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019-000014-00

Demandante: Carlos Eduardo Muñoz Gil

Demandada: Canalmaxx SAS y otro

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día veinticinco (25) del mes de mayo del 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, en la cual se resolverán todas las excepciones previas, propuestas por los demandados y el llamado en garantía.

Las partes quedan notificadas del presente proveído por estado y en su oportunidad se les enviará el enlace, para poderse conectar a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2018-000079-00

Demandante: Ricardo Ríos Fernández

Demandada: Canalmaxx SAS y otro

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Señalar la hora de las 9:00 a.m., del día veintiséis (26) del mes de mayo del 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, en la cual se resolverán todas las excepciones previas, propuestas por los demandados y el llamado en garantía.

Las partes quedan notificadas del presente proveído por estado y en su oportunidad se les enviará el enlace, para poderse conectar a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN	POR
ESTADO:	
Estado No. 042	
Facatativá: 23-11-2020	
La secretaria.	



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2018-000078-00

Demandante: Guillermo Vela Montoya

Demandada: Canalmaxx SAS y otro

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Señalar la hora de las 9:00 a.m., del día veintisiete (27) del mes de mayo del 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL , en la cual se resolverán todas las excepciones previas, propuestas por los demandados y el llamado en garantía.

Las partes quedan notificadas del presente proveído por estado y en su oportunidad se les enviará el enlace, para poderse conectar a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Verbal- Pertenencia No. 2020-000136-00

Demandante: Marco Celiano Martínez Gómez

Demandada: Idelfonsa Gómez de Martínez

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

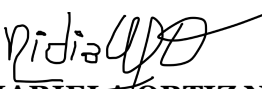
Examinado el escrito de demanda, se advierte que el predio que se pretende en pertenencia se encuentra ubicado en el Municipio de la Vega, espacio territorial que no hace parte de este Circuito Judicial, por tanto, este despacho carece de competencia para conocer de la acción.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia, teniendo en cuenta el factor territorial.

Como el bien se encuentra ubicado en el Municipio de la Vega, se ordena remitir la demanda de la referencia, a la señora Juez Civil del Circuito de Villeta, por competencia.

Por secretaría, dejen se las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053
Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2020-000020-00

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandada: Impac AND Laser SAS

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, se ordena:

Aceptar la cesión del crédito que hace la entidad demandante Bancolombia S. A., a favor de la sociedad REINTEGRA SAS, en valor de \$ 472.678. 806.00, más los intereses causados, según escrito que obra a folios 13 del cuaderno No. 1 de este despacho.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

- 1.- DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación, con respecto a la demandante REINTEGRA SAS.
- 2.- Ordenar continuar el proceso con el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por los dineros que le cedió el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme se reconoció mediante auto del 14 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2020-000022-00

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandada: Impac AND Laser SAS

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el último auto, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace la entidad demandante Bancolombia S. A., a favor de la sociedad REINTEGRA SAS, por la totalidad del crédito que se está ejecutando.

Para efectos de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, por la parte interesada, alléguese poder por parte de reintegra SAS a favor del Bufete Suárez y Asociados Ltda., pues no se aportó con el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo G. Real No. 2016-000151-00

Demandante: Banco de Occidente S. A.

Demandada: Yenny Alexandra Bello Villalba

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a darle trámite al anterior escrito, por el apoderado del actor alléguese constancia de que le envió copia del presente escrito a la apoderada de la parte demandada, que fue designada en amparo de pobreza. (Dra. FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS. Correo fnriveros7@hotmail.com.), conforme lo disponen los artículos 3º y 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo G. Real No. 2018-000179-00

Demandante: Banco BBVA S. A.

Demandada: Sandra Viliana Martínez

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada por la parte demandada, se procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario No. 2020-000117-00

Demandante: Keny Yohana Godoy y otros

Demandada: Compañía Mundial de Seguros S. A., y otros

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda y el términos se encuentra vencido, se dispone:

Rechazar la demanda de la referencia.

Ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2020 -000126-00

Demandante: Nelson Hernández

Demandada: Luis Raúl Mendoza Montaña

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por darse los requisitos del artículo 76 del CGP, se dispone:

Aceptar la renuncia del poder presentada por el Doctor EDISON FRAQNCISCO QUIROGA SÁNCHEZ, el cual le fue conferido por el demandante NELSON HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Restitución No. 2016 -00015-00

Demandante: Banco de Occidente S. A.

Demandada: Armando Pachón Rodríguez

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el demandado.

Así mismo póngase en conocimiento del demandado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa que el demandado realizó pagos a cargo de las obligaciones que adeuda al banco y se encuentra en aplicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Expropiación No. 2020 -000124-00

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Demandada: Álvaro Dueñez González y otro

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto que rechazó de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

Se deniega la petición formulada por el apoderado de la activa, en razón a que el auto que rechaza de plano no es susceptible de ningún recurso.

El artículo 90 en su inciso 2 del CGP, dispone: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

Es de aclararle al peticionario que si el juez a quien le corresponde su conocimiento no está de acuerdo interpondrá el conflicto de competencia y es la Honorable Corte Suprema de Justicia quien definirá a que juez le corresponde avocar el conocimiento de la misma.

Por lo anterior, se dispone:

1. Denegar la petición de apelación por improcedente.
2. Por secretaría, remítase la demanda al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá Reparto, tal como se dispuso en providencia del 30 de octubre del corriente año.
3. Dejar las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Expropiación No. 2019 -00157-00
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandada: Herederos de Leopoldo Ayala Triana

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No se tiene en cuenta la anterior contestación de demanda por parte del curador ad-litem de los emplazados por haberse presentado en forma extemporánea.

Por la parte demandante proceda a diligenciar el oficio con destino a la oficina de registro para la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-6053

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Expropiación No. 2019 -00117-00
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandada: Herederos de Hernando Palacios Acero.

Facatativá – Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No se tiene en cuenta la anterior contestación de demanda por parte del curador ad-litem de los emplazados por haberse presentado en forma extemporánea.

Por la parte demandante proceda a diligenciar el oficio con destino a la oficina de registro para la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 042

Facatativá: 23-11-2020

La Secretaria